



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, que en adelante se denominará **MIMP**, con RUC N° 20336951527, domiciliado en Jr. Camaná N° 616, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministra, **MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND**, identificada con DNI N° 10308752, facultada por Resolución Suprema N° 270-2014-PCM del 22 de julio de 2014; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 17 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

A través de reuniones técnicas promovidas por el MIMP y el INPE, ambas instituciones identificaron la necesidad e interés en desarrollar de forma conjunta esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, a efectos de proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas o migrantes internos y demás personas en situación de vulnerabilidad que se encuentren dentro o visiten los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 2.3. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables.
- 2.4. Resolución N° 504-2010-MIMDES, que aprueba la Directiva General N° 09-2010-MINDES "Procedimiento para la Formulación y Trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social".
- 2.5. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.
- 2.7. Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.8. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- 2.9. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.10. Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 654, que promulga el nuevo Código de Ejecución Penal, y sus modificatorias.
- 2.12. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, y sus modificatorias.
- 2.13. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 2.14. Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, que aprueba la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores".
- 2.15. Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017".
- 2.16. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.17. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

MIMP: Es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales con enfoque de género sobre mujer y poblaciones vulnerables que diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades así como garantizar una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz.

En el Perú, mujeres y hombres, así como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población desplazada y migrantes internos ejercen sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir a que se garantice a los grupos vulnerables, que se encuentren dentro o visiten el Sistema Penitenciario, con el énfasis en las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazadas y migrantes internos, el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia desprotección y discriminación a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CLÁUSULA QUINTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

MIMP:

- 5.1 Brindar apoyo técnico para la organización de actividades y la implementación de estrategias desarrolladas por el INPE para la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas o migrantes internos y demás personas en situación de vulnerabilidad.
- 5.2 Brindar asistencia técnica para las acciones de capacitación del personal del INPE encargado de atender a las personas privadas de su libertad en condiciones de vulnerabilidad.
- 5.3 Brindar información a la población penitenciaria respecto de los sistemas de protección y los servicios del MIMP.
- 5.4 Permitir el uso gratuito de su auditorio institucional para el desarrollo de actividades académicas que se realicen conjuntamente; o de eventos impulsados por el INPE, de acuerdo a la disponibilidad previamente coordinada.
- 5.5 Establecer reuniones periódicas de coordinación con los representantes del INPE a fin de evaluar las acciones conjuntas en beneficio de la población penitenciaria vulnerable atendida.
- 5.6 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

- 5.7 Adecuar las políticas y normatividad del Sistema Nacional Penitenciario dentro de las políticas y normas nacionales vigentes sobre mujer y población vulnerable atendida por el MIMP.
- 5.8 Coordinar con las Direcciones y Programas competentes del MIMP para la atención oportuna de la población penitenciaria en condiciones de vulnerabilidad, a fin de que no se afecten los derechos fundamentales que les asiste.
- 5.9 Adecuar sus registros estadísticos incorporando datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad.
- 5.10 Proporcionar al MIMP información actualizada y relevante sobre población penitenciaria en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo a las competencias normadas por ley.
- 5.11 Proveer las condiciones necesarias para que las personas privadas de libertad se beneficien con los servicios brindados por el MIMP.
- 5.12 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente Convenio Marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen el MIMP y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos serán considerados como anexos al presente Convenio Marco, en los cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización del objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, las partes designan a los siguientes coordinadores:

Por el MIMP:

- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por el INPE:

- El Director(a) de Tratamiento Penitenciario del INPE.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para el MIMP ni para el INPE por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación, cuya finalidad es afianzar la colaboración entre ambas instituciones, por lo tanto, no están obligadas a realizar transferencias ni desembolsos dinerarios a favor de la otra.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de CUATRO (04) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación del avance de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes y a través de una addenda con el mismo nivel de aprobación del presente convenio de cooperación interinstitucional.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

El MIMP y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio Marco podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario los alcances del Convenio y asimismo efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes mediante la suscripción de la respectiva addenda.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de ENERO de 2015

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Ministra
Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables

JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario